



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220084900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Precisar la suma adeudada por los ejecutados, indicando el mes y año a que corresponde cada canon, y el monto de cada uno, pues de los hechos narrados y las pretensiones incoadas se vislumbran inconsistencias al respecto.

SEGUNDO: Aclarar las pretensiones A1 y A2, pues ambos valores y conceptos hacen referencia a un mismo canon.

TERCERO: Excluir, o bien la pretensión B, o bien la C, pues el cobro de interese moratorios y la cláusula penal son incompatibles, por cuanto ambas se erigen como una sanción por el incumplimiento del ejecutado, y no es dable aplicar este tipo de sanción dos veces, para el caso debe elegir una de ellas.

CUARTO: Excluir la pretensión d, pues lo pretendido es el inicio de un proceso ejecutivo, conforme las disposiciones del artículo 422 del C.G.P. y siguientes, y la mentada pretensión corresponde a un proceso declarativo, pues de la redacción del contrato no se infiere que sea clara, expresa y exigible.

QUINTO: Indicar los canales de notificación electrónica, tanto del ejecutante como de los ejecutados, de conformidad con lo estatuido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En caso de desconocer dichos canales deberá manifestarlo, en caso de suministrarlos, deberá informar la manera como los obtuvo.

SEXTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA